

4

7.53'26/106.76

Convenio que respecto del Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria y Constitución de Garantía de fecha 27 de septiembre de 1994, celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, representado en este acto por el Lic. Wilfrido Corral Arreola, Delegado Estatal en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en lo sucesivo **BANOBRAS**; por otra parte, el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, representado en este acto por el C.P. Ramiro Arroyos García, Director General, en lo sucesivo **EL ACREDITADO**, y por último, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, representado en este acto por el C.P. Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional; el Lic. Sergio Antonio Martínez Garza, Secretario General de Gobierno y el C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, Secretario de Finanzas y Administración; con la comparecencia del Lic. Jesús José Solís Silva, Procurador General de Justicia, en lo sucesivo el **GOBIERNO DEL ESTADO**. Las partes se obligan de conformidad a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 27 de septiembre de 1994, **EL ACREDITADO** celebró con **BANOBRAS**, un Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria y Constitución de Garantía, en el cual intervino el **GOBIERNO DEL ESTADO** en su carácter de Deudor Solidario y Garante (en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**), hasta por la cantidad de \$24'501,546.32, (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.) (en lo sucesivo el **CRÉDITO**), para ser destinado a cubrir el costo de las obras de urbanización y edificación del conjunto habitacional Héroe de México, conforme a la legislación aplicable.
2. El saldo insoluto del **CRÉDITO** al 31 de marzo de 2002, antes de la condonación parcial de intereses al saldo insoluto del **CRÉDITO**, autorizada por el Consejo Directivo de **BANOBRAS**, y del pago al que se refiere el antecedente 5. de este Convenio, ascendía a la cantidad de \$96'395,111.56 (NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS 56/100 M.N.), quedando dicho saldo, después de la condonación parcial de intereses mencionada en la cantidad de \$76'064,059.71 (SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.). El saldo inicialmente mencionado en este Antecedente queda desglosado en el estado de cuenta que como anexo A se agrega a este Convenio y que debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo.
3. El **CRÉDITO** se encuentra garantizado con la afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al **GOBIERNO DEL ESTADO**, en su carácter de Deudor Solidario y Garante, respecto de todas y cada una de las obligaciones contraídas por **EL ACREDITADO** y por el propio **GOBIERNO DEL ESTADO** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.
4. Derivado de diversas negociaciones entre **EL ACREDITADO**, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **BANOBRAS**, se acordó modificar el **CONTRATO DE CRÉDITO** en los términos del presente convenio. En consecuencia el Consejo Directivo de **BANOBRAS** autorizó mediante acuerdo 46/2002 de su sesión celebrada el pasado día 26 de abril del presente año la reestructuración del **CRÉDITO**.
5. En virtud de lo anterior, **EL ACREDITADO** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO** pagaron a **BANOBRAS**, en forma previa a la firma del presente Convenio, la cantidad de

\$22'802,952.95 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 95/100 M. N.), a fin de amortizar parcialmente el adeudo derivado del CRÉDITO.

DECLARACIONES

I. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida como Institución de Banca de Desarrollo y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- I.2 Conforme al artículo 3° de la citada Ley Orgánica, tiene por objeto promover y financiar actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, Estatales, Municipales y sus respectivas entidades públicas para- statales y paramunicipales, en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.
- I.3 Respecto del CONTRATO DE CRÉDITO, **BANOBRAS** promovió en contra del **ACREDITADO** y del **GOBIERNO DEL ESTADO**, juicio ejecutivo mercantil que se encuentra actualmente en trámite ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con el número de expediente 174/2001; y
- I.4 Su H. Consejo Directivo en sesión de fecha 26 de abril de 2002, mediante acuerdo No. 46/2002, autorizó la reestructuración del CRÉDITO, para quedar en la forma y términos del presente Convenio.

II. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1 Se encuentra actualmente en trámite el juicio ordinario mercantil que conjuntamente con **EL GOBIERNO DEL ESTADO** promovió en contra de **BANOBRAS**, en el que se controvierte el CONTRATO DE CREDITO, ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, con el número de expediente 791/99.
- II.2 Cuenta con la autorización de su Consejo Directivo para celebrar el presente Convenio, el cual consta en acuerdo No. 94/2002 de fecha 4 de marzo de 2002.
- II.3 Debidamente enterado de la autorización de la reestructuración del CRÉDITO, está conforme en formalizar este instrumento y obligarse en los términos y condiciones del mismo; y
- II.4 Conjuntamente con el **GOBIERNO DEL ESTADO** ha acordado con **BANOBRAS** la reestructuración del CRÉDITO, para quedar en los términos y condiciones del presente instrumento.

III. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- III.1 Conjuntamente con el **ACREDITADO** promovió juicio ordinario mercantil en contra de **BANOBRAS**, en el que se controvierte el **CONTRATO DE CREDITO**, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, con el número de expediente 791/99.
- III.2 Está facultado para celebrar este Convenio, según lo dispuesto en el artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- III.3 Reconoce plenamente los efectos y alcances de la garantía otorgada mediante el **CONTRATO DE CRÉDITO**, consistente en la afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden, y la que, conjuntamente con el mecanismo por medio del cual se llevaría a cabo, en su caso, la ejecución, las ratifica a través del presente Convenio.
- III.4 Conjuntamente con **EL ACREDITADO** ha acordado con **BANOBRAS** la reestructuración del **CRÉDITO**, para quedar en los términos y condiciones del presente instrumento.

IV.- DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- IV.1 Suscriben el presente Convenio en términos de lo establecido en la circular 1488 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el 30 de octubre de 2000, respecto de los criterios contables aplicables a la cartera de crédito a partir del 1° de enero de 2001, en relación a reestructuraciones de crédito. Asimismo, las partes suscriben el presente Convenio sujetándose a los montos y plazos originalmente pactados en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y aprobados, en su momento, conforme a la legislación aplicable en la entidad federativa.
- IV.2 Previamente a la suscripción del presente Convenio han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y que cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y se relevan de acreditar su existencia legal y la capacidad de sus representantes por haberlo hecho con anterioridad, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Reconocimiento del monto original del CRÉDITO.- Las partes reconocen que el monto original del **CRÉDITO** otorgado conforme a la cláusula primera del **CONTRATO DE CRÉDITO** y que se relaciona en el antecedente 1. del presente Convenio asciende a la cantidad de \$24'501,546.32, (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.).

Segunda. Reconocimiento del Saldo del CRÉDITO.- Las partes están de acuerdo en que el saldo al que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula es el resultado de la aplicación de la cláusula décima tercera y décimo cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, así como de la condonación parcial de intereses a que se refiere el antecedente 2. del presente Convenio y del pago al que se refiere el antecedente 5. de este instrumento.

En virtud de lo expresado en el párrafo que antecede, **EL ACREDITADO** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO** reconocen y **BANOBRAS** acepta que el saldo insoluto del CRÉDITO por concepto de capital al día 31 de marzo de 2002, asciende a la suma de \$53'261,106.76 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS 76/100 M.N.), monto que por este acto se reestructura. Dicho saldo queda debidamente desglosado en el estado de cuenta suscrito por los contadores autorizados de **BANOBRAS**, y que debidamente rubricado por las partes se integra al presente Convenio formando parte integrante del mismo como anexo B.

Tercera. Modificaciones.- Las partes convienen en modificar las cláusulas décima segunda, décima tercera y décima quinta del CONTRATO DE CRÉDITO correspondientes a amortización, intereses y aplicación de los pagos, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

"DÉCIMA SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- La amortización del crédito se realizará mediante pagos mensuales iguales y consecutivos de capital, más intereses."

"DÉCIMA TERCERA.- INTERESES.- EI ACREDITADO pagará mensualmente a **BANOBRAS**, conjuntamente con el capital hasta la total liquidación del CRÉDITO, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de multiplicar la TIIE por un factor de 1.0750, en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los periodos de intereses en ningún caso será inferior a TIIE más 2.25 puntos porcentuales ni mayor a TIIE más 6.75 puntos porcentuales.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

- a) TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que el indicador mencionado se modifique o deje de existir, se hará el cálculo correspondiente con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, el cual iniciará el 31 de marzo de 2002 y terminará el último día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes

periodos de intereses iniciarán y terminarán conforme al mismo procedimiento, es decir, empezarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses correspondiente a cada periodo se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

- c) Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la CNBV.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente. El producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al CRÉDITO de manera mensual, en los términos previstos en esta cláusula y en la cláusula de amortización.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de revisión y ajuste de la tasa de interés.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización del CRÉDITO, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 veces la tasa del CRÉDITO, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La TIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación."

"DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que incurra **BANOBRAS** para la recuperación del CRÉDITO;
- 2) Los intereses moratorios;
- 3) Los intereses vencidos y no pagados;



5

- 4) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 5) Los intereses devengados en el periodo;
- 6) La amortización del periodo correspondiente; y
- 7) Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del CRÉDITO en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente."

Cuarta.- Efectos.- Las partes están de acuerdo en que las modificaciones realizadas en la cláusula precedente de este convenio, a las cláusulas décima segunda, décima tercera y décima quinta del CONTRATO DE CRÉDITO, relativas a amortización, intereses y aplicación de los pagos, respectivamente, comienzan a surtir efectos a partir del 31 de marzo del 2002.

Asimismo, las partes están conformes en dejar sin efectos la cláusula décima cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, relativa al cálculo de intereses.

Quinta.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.- Transcurridos tres meses y anualmente, contando ambos plazos a partir de la fecha de firma de este Convenio, **BANOBRAS** podrá revisar y ajustar la tasa de interés establecida en la cláusula décima tercera del CONTRATO DE CRÉDITO y que se modifica a través del presente Convenio. Para ello tomará como base las calificaciones que el **GOBIERNO DEL ESTADO** haya obtenido en términos de lo señalado en el numeral 3 de la cláusula séptima de otras obligaciones de este Convenio y conforme al rango que le corresponda de acuerdo a lo previsto en el procedimiento y en la tabla de equivalencias que se establecen en el documento que, debidamente rubricado por las partes, se agrega al presente instrumento como anexo C formando parte integrante del mismo. El ajuste se realizará conforme a lo siguiente:

rango de calificación del GOBIERNO DEL ESTADO	tasa de interés aplicable
1	TIIE x 1.0750 con tasa piso de TIIE + 2.25 y tasa techo de: TIIE + 6.75
2	TIIE x 1.0750 con tasa piso de TIIE + 2.25 y tasa techo de: TIIE + 6.75
3	TIIE x 1.0750 con tasa piso de TIIE + 2.25 y tasa techo de: TIIE + 6.75
4	TIIE x 1.0883 con tasa piso de TIIE + 2.65 y tasa techo de: TIIE + 7.95
5	TIIE x 1.0917 con tasa piso de TIIE + 2.75 y tasa techo de: TIIE + 8.25
6	TIIE x 1.1000 con tasa piso de TIIE + 3.00 y tasa techo de: TIIE + 9.00
7	TIIE x 1.1250 con tasa piso de TIIE + 3.75 y tasa techo de: TIIE + 11.25
8	TIIE x 1.1350 con tasa piso de TIIE + 4.05 y tasa techo de: TIIE + 12.15

9	TIIIE x 1.1500 con tasa piso de TIIIE + 4.50 y tasa techo de: TIIIE + 13.50
10	TIIIE x 1.1833 con tasa piso de TIIIE + 5.50 y tasa techo de: TIIIE + 16.50
11	TIIIE x 1.2083 con tasa piso de TIIIE + 6.25 y tasa techo de: TIIIE + 18.75
12	TIIIE x 1.2333 con tasa piso de TIIIE + 7.00 y tasa techo de: TIIIE + 21.00
13	TIIIE x 1.3583 con tasa piso de TIIIE + 10.75 y tasa techo de: TIIIE + 32.25
14	TIIIE x 1.4750 con tasa piso de TIIIE + 14.25 y tasa techo de: TIIIE + 42.75
15	TIIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIIE + 63.75
16	TIIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIIE + 63.75
17	TIIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIIE + 63.75
18	TIIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIIE + 63.75
19	TIIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIIE + 63.75
20	TIIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIIE + 63.75
EN EL CASO DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NO CUENTE CON LAS CALIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTA CLÁUSULA, LA TASA DE INTERÉS SE AJUSTARÁ A:	
	TIIIE x 1.15 con tasa piso de TIIIE + 4.5 y tasa techo de TIIIE +13.5.

Los ajustes de la tasa de interés previstos en esta cláusula se realizarán al mes siguiente de la fecha en que **EL GOBIERNO DEL ESTADO** haya entregado a **BANOBRAS** la segunda de las calificaciones que haya obtenido en términos del numeral 3 de la cláusula séptima de otras obligaciones de este Convenio. La revisión y el ajuste anual se realizarán en el periodo comprendido de mayo a abril de cada año. Para ambos casos, se tomará como referencia el procedimiento y la tabla de equivalencias para determinar el rango de calificación del **GOBIERNO DEL ESTADO** en términos del anexo B de este instrumento.

La tasa de interés resultante del ajuste mencionado se aplicará a partir del periodo de intereses siguiente a la fecha en que se hubiese efectuado el propio ajuste y estará vigente hasta la conclusión del periodo de intereses en que se realice el ajuste del periodo anual inmediato siguiente, y así sucesivamente.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula décima tercera de intereses del **CONTRATO DE CRÉDITO** que se modifica a través de la cláusula tercera del presente Convenio.

En caso de que el **GOBIERNO DEL ESTADO** no entregue las dos calificaciones en los plazos mencionados, entendiéndose por esto que no cuenta con las mismas, la tasa se ajustará conforme al último apartado del cuadro contenido en la presente cláusula.

Sexta.-Registro.- EL **ACREDITADO** deberá entregar a **BANOBRAS** un ejemplar del presente Convenio, debidamente firmado, en el que conste, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la inscripción en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Si concluido el plazo mencionado en el párrafo que antecede **BANOBRAS** no cuenta con el documento referido, el presente Convenio dejará de surtir sus efectos legales, volviendo las cosas al estado que tenían previamente a su firma.

Las partes están de acuerdo en acudir conjuntamente al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que el presente Convenio quede debidamente inscrito en el mismo y surta todos sus efectos legales entre las partes; el número de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá corresponder con el número 1406/94 otorgado al **CONTRATO DE CRÉDITO**.

Séptima.- Otras Obligaciones.- Durante la vigencia del presente Convenio, EL **ACREDITADO** y EL **GOBIERNO DEL ESTADO** se obligan con **BANOBRAS** a:

1.-Incluir EL **ACREDITADO** en su Presupuesto Anual de Egresos y EL **GOBIERNO DEL ESTADO** en su iniciativa de Presupuesto Anual de Egresos la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen respecto del presente Convenio.

2.- A proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**: i) información sobre la situación financiera del **ACREDITADO**; y ii) información sobre el estado que guarde la cuenta pública del **GOBIERNO DEL ESTADO**.

3.- EL **GOBIERNO DEL ESTADO**, en su carácter de Deudor Solidario y Garante, se obliga con **BANOBRAS** a entregar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento, y anualmente a partir de la fecha de firma de este Convenio, la calificación de calidad crediticia asignada por dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV.

Octava.- Garantía.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que son a su cargo conforme a este instrumento, y al **CONTRATO DE CRÉDITO**, EL **GOBIERNO DEL ESTADO** reconoce expresamente y ratifica la afectación a favor de **BANOBRAS** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores conforme a lo dispuesto en la cláusula décima octava del **CONTRATO DE CRÉDITO**. Asimismo, reconoce expresamente y ratifica en todos sus términos, el mecanismo establecido en el artículo tercero de los transitorios del Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 2001.

A su vez, continuarán vigentes las instrucciones que al respecto haya dado el **GOBIERNO DEL ESTADO** a la Tesorería de la Federación y demás autoridades competentes para que se lleve a cabo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al **CONTRATO DE CRÉDITO** y al presente Convenio, la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden.

Novena.- Desistimiento. Como consecuencia de lo pactado en este Convenio, las partes convienen en desistirse de los juicios precisados en las declaraciones I.3, II.1 y III.1, en los siguientes términos:

1.- Por el simple hecho de suscribir el presente Convenio, **BANOBRAS** se desiste en su perjuicio de la acción que en la vía ejecutiva mercantil intentó en contra del **ACREDITADO** y del **GOBIERNO DEL ESTADO**, actualmente en trámite ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con el número de expediente 174/2001.

Por su parte, **EL ACREDITADO** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, en este acto manifiestan su expresa conformidad con el desistimiento de la acción que formula **BANOBRAS** y por así convenir a sus intereses, renuncian a los posibles gastos, costas, daños y perjuicios que se les hubiesen ocasionado por la acción intentada en su contra.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a realizar los siguientes actos:

1.1. **BANOBRAS** se obliga a firmar ante la presencia de fedatario público el escrito de desistimiento respectivo, para ser presentado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y a ratificarlo ante la presencia judicial, de ser necesario.

1.2. **EL ACREDITADO** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, se obligan a firmar ante la presencia de fedatario público, su conformidad con el desistimiento de mérito y de ratificar tal conformidad ante la presencia judicial, de ser necesario.

2.- Por el simple hecho de suscribir el presente convenio, el **ACREDITADO** y el **GOBIERNO DEL ESTADO**, se desisten en su perjuicio de la acción que en la vía ordinaria mercantil intentaron en contra de **BANOBRAS**, actualmente en trámite ante el Juzgado Segundo de lo Civil en el Distrito Judicial Morelos, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre con el número de expediente 791/99.

Por su parte **BANOBRAS**, manifiesta su expresa conformidad con el desistimiento de la acción que formulan **EL ACREDITADO** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y por así convenir a sus intereses, renuncian a los posibles gastos, costas, daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por la acción intentada en su contra.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a realizar los siguientes actos:

2.1 **EL ACREDITADO** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, se obligan a firmar ante la presencia de fedatario público el escrito de desistimiento respectivo, para ser presentado ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, y a ratificarlo ante la presencia judicial, de ser necesario.

2.2 **BANOBRAS**, se obliga a firmar ante la presencia de fedatario público, su conformidad con el desistimiento de mérito y a ratificar tal conformidad ante la presencia judicial, de ser necesario.

Décima.- Modificaciones y Reserva Expresa de No Novación.- Las partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el presente Convenio, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor y fuerza legal, las que aquí se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. Asimismo, las partes manifiestan que este instrumento no implica novación del CONTRATO DE CRÉDITO, ya que no es su intención novarlo, sino únicamente pactar lo establecido en el mismo.

Décima Primera.- Interpretación y Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO y en este instrumento, las partes acuerdan que serán aplicables la Ley de Instituciones de Crédito, el Código de Comercio, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales federales que resulten aplicables y que, en caso de surgir alguna controversia están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Chihuahua o de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

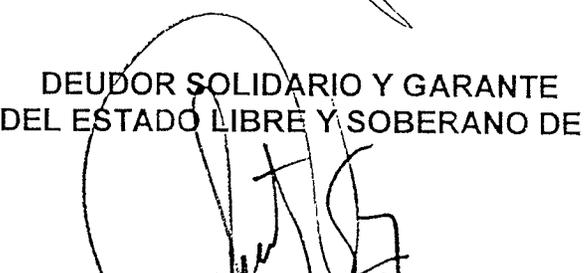
Leído que fue por sus otorgantes el presente Convenio y enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día 8 de mayo de 2002.

ACREDITADO
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



C.P. RAMIRO ARROYOS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C.P. JESÚS MIGUEL SAPIÉN PONCE
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

CON LA COMPARECENCIA DE:



LIC. JESÚS JOSÉ SOLÍS SILVA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



LIC. WILFRIDO CORRAL ARREOLA
DELEGADO ESTATAL

Nota.- Estas firmas corresponden al Convenio que respecto del Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria y Constitución de Garantía, celebrado el 27 de septiembre de 1994, celebran por una parte, como acreditante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, IBD, por otra parte, como acreditado, el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, y por último, como Deudor Solidario y Garante, el Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, el 8 de mayo de 2002.





BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030 México, D. F.

Fecha de elaboración

08	05	2002
DIA	MES	AÑO

ESTADO DE CUENTA

Nombre del Acreditado: INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 Deudor Solidario y Garante: Gobierno de Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Contrato de Apertura de Crédito de Fecha: 27 de septiembre de 1994
 Convenio de fecha: 8 de Mayo de 2002
 Saldo Reestructurado: \$ 53'261,106.76
 Destino: Urbanización y Edificación del Conjunto Habitacional "Héroes de México", que comprende 693 viviendas.
 Tipo de Crédito: Simple
 No. de Crédito: 08 08 0004 00 00 02 00 01
 No. de Auxiliar: 80400201
 Plazo máximo del crédito: 240 meses
 Plazo de Inversión: 5 meses y podrá ampliarse sin modificar el plazo máximo
 Plazo de Gracia: No hay
 Plazo de Amortización: No excederá de 235 meses.

Forma de Amortización: Pagos mensuales iguales y consecutivos de capital más intereses.

Tasa de Interés Ordinario:

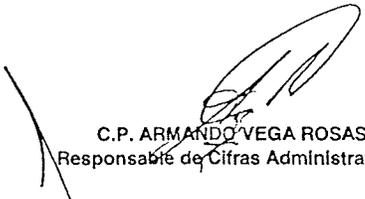
Sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de multiplicar la TIIE por un factor de 1.0750, en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los periodos de intereses en ningún caso será inferior a TIIE más 2.25 puntos porcentuales ni mayor a TIIE más 6.75 puntos porcentuales. La TIIE será revisable mensualmente.

Tasa de Interés Moratorio: 1.5 veces la Tasa del Crédito.

ESTADO DE ADEUDOS

Saldo al 31 de Marzo de 2002	96,395,111.56
<u>Menos:</u>	
- Condonación de Intereses autorizada por aplicar Base Cetes	16,072,961.31
- Condonación de Intereses Moratorios	4,258,090.54
Subtotal:	76,064,059.71
<u>Menos:</u>	
Pago del IVIECH	22,802,952.95
Nuevo saldo registrado contablemente al 1o. de Abril de 2002, de conformidad al acuerdo número 46/2002 del Consejo Directivo de fecha 26 de Abril de 2002	<u>53,261,106.76</u>

ATENTAMENTE


 C.P. ARMANDO VEGA ROSAS
 Responsable de Cifras Administrativas


 C.P. JOSE MARIA PAGAZARTUNDUA AZCONA
 Responsable de Cifras Contables



ANEXO C DEL CONVENIO QUE RESPECTO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1994, CELEBRAN EL DÍA 8 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2002, COMO ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO, S.N.C., COMO ACREDITADO EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE.

1. Definiciones

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Al Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua

DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE: Al Gobierno del Estado de Chihuahua.

BANOBRAS: Al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: Al Convenio señalado en el proemio del documento del cual es parte el presente anexo.

2. Tabla de Equivalencias conforme a la cual se determina el rango de calificación, en que se ubica el DEUDOR SOLIDARIO.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Standard and Poor's * Calificación.	Fitch México * Calificación.	Moody's * Calificación.	Rango de Calificación.
MxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	**
MxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	1
MxAA	AA(mex)	Aa2.mx	2
MxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	3
MxA+	A+(mex)	A1.mx	4
MxA	A(mex)	A2.mx	5
MxA-	A-(mex)	A3.mx	6
MxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	7
MxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	8
MxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	9
MxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	10
MxBB	BB(mex)	Ba2.mx	11
MxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	12
MxB+	B+(mex)	B1.mx	13
MxB	B(mex)	B2.mx	14
MxB-	B-(mex)	B3.mx	15
MxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	16
MxCC	CC(mex)	Ca.mx	17
MxD	C(mex)	C.mx	18
	D(mex)		19
	E(mex)		20

* Agencias Calificadoras aceptadas por BANOBRAS.

**Gobierno Federal.

3. Procedimiento para determinar el rango de calificación del DEUDOR SOLIDARIO:

A) Cuando las calificaciones otorgadas por las dos agencias calificadoras se encuentren dentro del rango 1 a 6, la calificación definitiva del año que corresponda, se calculará promediando las dos calificaciones otorgadas, según la fórmula siguiente:

$$\text{Rango} = \left[\left(\frac{R1 + R2}{2} \right) + 0.5 \right]$$

Para determinar el rango, se tomará la parte entera que es el resultado de omitir la parte fraccionaria del número obtenido.

Donde: R1 es el rango en el que se ubica una de las calificaciones obtenida por el DEUDOR SOLIDARIO otorgada por la primera agencia calificadora y R2 es el rango en el que se ubica la otra de las calificaciones obtenida por el DEUDOR SOLIDARIO otorgada por la segunda agencia calificadora.

El rango obtenido determinará la tasa de interés a aplicar, de conformidad con la tabla contenida en la cláusula tercera del CONVENIO.

A continuación se muestra un ejercicio para ejemplificar lo anterior:

1. Agencias Calificadoras	Calificación otorgada al ACREDITADO y/o DEUDOR SOLIDARIO	1.1 Rango
Standard and Poor's	MxAA	2
Moody's	A2.mx	5

$$\text{Rango} = \left[\left(\frac{2 + 5}{2} \right) + 0.5 \right] = 4$$

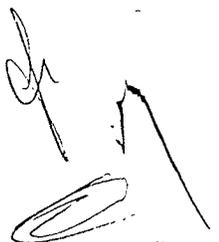
Conforme al ejercicio anterior, el rango de calificación definitivo del DEUDOR SOLIDARIO es 4, en cuyo caso a dicha calificación de conformidad con la tabla de la cláusula tercera del CONVENIO, le correspondería una tasa de interés igual a la que resulte de multiplicar TIIE por el factor de 1.0883, sin que la tasa de interés aplicable sea inferior a TIIE más 2.65 puntos porcentuales ni mayor a TIIE más 7.95 puntos porcentuales.

B) cuando alguna de las calificaciones otorgadas por las dos agencias calificadoras sea igual o mayor al rango 7, se establecerá la tasa de interés que corresponda al rango más bajo.

A continuación se muestra un ejercicio para ejemplificar lo anterior:

2. Agencias Calificadoras	Calificación otorgada al DEUDOR SOLIDARIO	2.1 Rango
Standard and Poor's	MxAA-	3
Moody's	Ba2.mx	11

Conforme al ejercicio anterior el rango de la calificación definitiva del **DEUDOR SOLIDARIO** sería 11, de conformidad con la tabla establecida en la cláusula tercera del **CONVENIO**, la tasa de interés aplicable sería igual a la que resulte de multiplicar **TIIE** por el factor de 1.2083, sin que la tasa de interés aplicable sea inferior a **TIIE** más 6.25 puntos porcentuales ni mayor a **TIIE** más 18.75 puntos porcentuales.

Handwritten signature and a circular stamp or seal.